

Cuáles
son sus

DERECHOS LEGALES[®]

Marzo 2026

Publicado por Servicios Legales de Nueva Jersey

ÍNDICE

En Nueva Jersey, el salario mínimo
en el 2026 es de 15,92 dólares para
la mayoría de empleados

- *Página 2*

Elegibilidad para los beneficios de
desempleo

- *Página 3*

Qué puede hacer si no logra
obtener la orden de restricción

- *Página 4*

Alivio del
Impuesto a la
Propiedad para
Propietarios e
Inquilinos
Vea la página 8

Índice de 2025

- *Página 9*



El boletín de educación jurídica para los habitantes de Nueva Jersey

En Nueva Jersey, el salario mínimo en el 2026 es de 15,92 dólares para la mayoría de empleados

Por Sarah Hymowitz, abogada jefe, Proyecto de Derechos Legales de los Trabajadores

A partir del 1 de enero de 2026, en Nueva Jersey el salario mínimo estatal es de 15,92 dólares para la mayoría de empleados. Una ley firmada en 2019 aumentó gradualmente el salario mínimo a 15 dólares por hora para 2024 para la mayoría de los empleados. El salario mínimo seguirá aumentando anualmente en función de cualquier aumento en el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El Departamento de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de Nueva Jersey (*New Jersey Department of Labor and Workforce Development*, NJDOL) establece el salario mínimo para el año siguiente utilizando el índice especificado en la ley o un cálculo basado en el IPC, lo que sea más alto.

Los empleadores de temporada y pequeños (con menos de 6 empleados) tienen hasta el 2026 para pagar a sus trabajadores 15 dólares por hora. El salario mínimo por hora para estos empleados aumentó de 14,53 dólares/hora a 15,23 dólares por hora.

Los trabajadores agrícolas se rigen por un programa de salario mínimo separado y se les dio hasta el 2027 para alcanzar el salario mínimo de 15 dólares por hora. Los empleados que trabajan en una granja con un salario por hora o por pieza, vieron su salario mínimo por hora aumentar de 13,40 a 14,20 dólares. Además, el perso-

nal de atención directa en centros de cuidado a largo plazo vio su salario mínimo aumentar de 18,49 a 18,92 dólares.

La tasa del salario mínimo en efectivo de los trabajadores que reciben propinas también aumentó de 5,62 dólares a 6,05 dólares por hora, y los empleadores pueden aplicar un crédito por propinas de 9,87 dólares. Si el salario mínimo en efectivo más las propinas de un empleado no equivalen al menos al salario mínimo estatal, entonces el empleador debe pagarle al empleado la diferencia. Por ejemplo, si un trabajador que recibe propinas trabaja 40 horas y gana 200 dólares en propinas en una semana, lo que equivale a 5 dólares por hora, el empleador debe pagarle al trabajador 10,92 dólares por hora durante esa semana para cumplir con el requisito estatal del salario mínimo de 15,92 dólares por hora. Sin embargo, si un trabajador que recibe propinas trabaja 40 horas y gana 600 dólares en propinas en una semana determinada, el empleador solo tiene que pagar 6,05/hora (el salario mínimo en efectivo) por esa semana porque el trabajador recibió 15 dólares/hora en propinas. En ese caso, el empleador pudo usar el crédito máximo por propinas de 9,87 dólares, ya que las propinas (15 dólares/hora) superaron los 9,87 dólares. Vea “Trabajadores que

reciben propinas en NJ: Derechos y protecciones” en www.nj.gov/labor/myworkrights/worker-protections/tipped_workers donde obtendrá más información.

En Nueva Jersey, los empleadores están obligados a notificar a sus trabajadores sobre los derechos laborales que estos tienen bajo ciertas leyes estatales y federales. Estos avisos deben colocarse en un lugar donde los empleados puedan verlos y deben cumplirse. ▲



Cuáles son sus derechos legales, se publica 10 veces al año por Servicios Legales de Nueva Jersey. Recoja una copia impresa en la oficina local de Servicios Legales. Escanee aquí o visite nuestro sitio web, www.lsnjlaw.org/ es para leer la



versión digital de este boletín y ver nuestras

otras publicaciones gratuitas.

Para recibir alertas cuando *Looking Out* se publique en nuestro sitio web, regístrese en lsnjlaw.org/subscribe.

Para hacer comentarios o sugerencias, o para suscribirse a una suscripción impresa de \$20/año, envíe un correo electrónico a publicaciones@lsnj.org o envíe su solicitud por correo al Editor, *Looking Out*, Legal Services of New Jersey, P.O. Box 1357, Edison, NJ 08818-1357.

El boletín solo contiene información general. Si usted tiene un problema legal, debe ver a un abogado.

LSNJ es una organización sin ánimo de lucro 501(c)(3) que ofrece asesoramiento legal gratuito a personas de bajos ingresos en Nueva Jersey.

Cuáles son sus derechos legales está parcialmente financiado por el Fondo IOLTA del Colegio de Abogados de Nueva Jersey.

Elegibilidad para los beneficios de desempleo

Por Sarah Hymowitz, abogada jefe, Proyecto de Derechos Legales de los Trabajadores

Para poder recibir prestaciones por desempleo en 2026, usted debe haber ganado al menos 15,500 dólares durante su año base o haber trabajado un mínimo de 20 semanas, ganando al menos 310 dólares por semana dentro de ese mismo período. Si realizó trabajo agrícola, necesita haber acumulado al menos 770 horas durante el año base.

Hay tres tipos de “años base” que la División de desempleo utiliza para determinar la elegibilidad para recibir los beneficios. Estos se conocen como año base “regular”, año base “alternativo #1” y año base “alternativo #2”.

Su elegibilidad para recibir beneficios se determina evaluando sus ganancias durante cada año base, en el orden indicado anteriormente (primero “el año base regular”, luego “el año base alternativo #1”, y después “el año base alternativo #2”). Usted no podrá elegir qué año utilizar. Consulte www.nj.gov/labor/myunemployment/beforeabout/who para obtener más información sobre

los años base y los requisitos para recibir beneficios de desempleo. Para determinar su tasa de beneficios semanal, consulte “Cálculo de beneficios” en www.nj.gov/labor/myunemployment/before/about/calculator/index.shtml.

Si no está de acuerdo con la determinación del Departamento de Trabajo de Nueva Jersey, puede presentar una apelación en línea. Las apelaciones deben presentarse dentro de un plazo de 21 días después de la fecha en que se envió la “notificación de la determinación”. Usted también puede apelar si sus ganancias para el año base no están correctamente reflejadas en la determinación tomada por la División de desempleo, incluso si se le considera apto para recibir los beneficios.

Para obtener más ayuda, llame a su oficina local de Servicios Legales, o solicite ayuda a través de la Línea Directa de LSNJLAWSM en línea en lsnjlawhotline.org/intake/1008/language/2 o llamando al 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529). ▲



Qué puede hacer si no logra obtener la orden de restricción

Por el Proyecto de representación para casos de violencia doméstica (DVRP)



Las opciones que tiene si no le conceden una orden de restricción final

Si usted es víctima de violencia doméstica, podría obtener protección contra el agresor a través de una orden temporal de restricción, la cual después podría convertirse en final. Si usted tenía una orden de restricción temporal (TRO), fue a juicio, y no le dieron una orden de restricción final (FRO), tiene opciones: puede presentar un pedimento de reconsideración ante el tribunal de primera instancia, o puede apelar el caso ante la División de Apelaciones.

¿Qué es un pedimento de reconsideración?

Un pedimento de reconsideración es cuando usted le pide al juez de instrucción que cambie su decisión respecto a no haberle concedido una orden final porque

hubo una equivocación de hecho o de derecho, o porque el juez abusó de la discreción judicial que tenía para dictar el fallo. O sea, que usted cree que, de acuerdo con la información que usted proporcionó durante la audiencia, el juez se equivocó al no concederle la orden final y usted quiere que éste repare el error y le conceda dicha orden de restricción.

Si usted escoge esta opción, tiene que presentar el pedimento de reconsideración antes de que pasen 20 días calendario desde el día en que se desestimó la orden temporal. En el pedimento, debe explicarle al tribunal por qué usted cree que el juez cometió un error de hecho o de derecho y por qué piensa que se le debería conceder la orden de restricción final. Tenga en cuenta que no se le permite presentar ninguna información que usted hubiera querido presentar durante la audiencia, a menos que

esta no hubiera estado disponible en ese entonces. Cualquier prueba de la que usted sabía, pero que decidió no presentar, no podrá ser revisada por el juez. Esta no será admisible durante el pedimento. El tribunal enviará una copia del pedimento al demandado y a este se le permitirá presentar una respuesta a dicho pedimento. Cuando acuda al tribunal, no se celebrará un nuevo juicio, sino que solamente le permitirán presentar un argumento oral. Esto significa que usted le explicará al juez por qué cree que él se equivocó al aplicar la ley o en la interpretación de los hechos. Recuerde que no podrá presentar nuevas evidencias a no ser que usted no supiera de su existencia y/o no estuvieran disponibles en el momento de la audiencia.

Vea “Cómo pedir que el tribunal cambie o haga cumplir una orden en su causa o pedir otra

acción relacionada en su causa” en www.njcourts.gov/sites/default/files/forms/10483_post_jdg_kit.pdf, donde podrá encontrar información sobre cómo presentar el pedimento de reconsideración. Allí encontrará todas las instrucciones sobre lo que debe hacer para presentar el pedimento ante el tribunal de familia.

¿Cómo sé si el juez se equivocó?

Con tal de determinar si el juez cometió un error de hecho o de derecho o si cometió un abuso de su discrecionalidad, revise si la decisión del juez encaja en una de las siguientes categorías:

- **Error de hecho:** Sucede cuando el juez malinterpreta uno de los hechos más importantes del caso. El hecho malinterpretado por el juez tiene que ser uno que afecte de manera importante a la forma en que el juez entiende o decida el caso. Usted debe creer que, si el juez hubiera entendido correctamente ese hecho, no hubiera fallado en la forma en que lo hizo y que cambiaría de parecer si conociera el hecho correcto. Le puede explicar al juez cuál era el hecho real para ayudarlo a llegar a una conclusión distinta.
- **Error de derecho:** Se comete cuando el juez entiende los hechos del caso, pero llega a una conclusión legal incorrecta. El juez puede haber aplicado erróneamente la ley a los hechos.

- **Abuso de discrecionalidad:** Cuando se dice que un juez abusó de su discrecionalidad, significa que este tomó una decisión irrazonable a la luz de los hechos presentados y de la ley que debió haber tomado en cuenta, o que tomó una decisión arbitraria sin tener en cuenta los precedentes y la jurisprudencia.

Durante el argumento oral para el pedimento, el juez escuchará lo que cada una de las partes tenga que decir. Después de considerar lo dicho por ambas partes, el juez entonces decidirá si le concede la orden final, le niega el pedimento presentado, o reabre el caso para recibir testimonio adicional.

¿Qué más debería saber antes de presentar un pedimento?

La regla 4:49-2 del Tribunal de NJ, *Pedimento para modificar o enmendar un fallo o una orden*, es una regla que establece lo siguiente:

Salvo que se disponga lo contrario por la regla R. 1:13-1 (errores administrativos), un pedimento para una nueva audiencia o para una reconsideración del caso que busque modificar o enmendar una sentencia u orden, deberá notificarse antes de que se cumplan los 20 días después de la notificación de la sentencia u orden a todas las partes por la parte que la obtuvo. El pedimento tiene que especificar el fundamento en que se basa e incluir una declaración de los hechos

o decisiones determinantes que el abogado crea que el juez haya pasado por alto o sobre las cuales cometió el error.

Debe saber que tiene derecho a solicitar una copia de la grabación hecha durante la audiencia para que la pueda revisar y así prepararse para la audiencia de reconsideración. Puede solicitar la grabación en la biblioteca del tribunal donde se llevó a cabo la audiencia. Cuando esté disponible, el enlace se le enviará por correo electrónico.

Si escoge esta opción, es importante incluir en su certificación la razón específica por la cual pide que el juez cambie de parecer. Haga referencia a los hechos que usted cree que el juez interpretó mal o cite la ley que cree que el juez aplicó incorrectamente. Si usted cree que el juez abusó de su discrecionalidad, tendrá que proporcionar información específica sobre por qué lo cree así y cuál cree usted debería haber sido la decisión más apropiada. Pedirle al juez que cambie de parecer sólo porque usted cree tener la razón no es un argumento sólido, en especial si no tiene pruebas que respalden su argumento jurídico.

Apelar el caso ante la División de apelaciones

Otra opción para impugnar la desestimación de una TRO es presentar una apelación. Cuando se apela un caso, uno le pide a un tribunal diferente y en una instancia superior que revise la decisión que tomó el tribunal de primera instancia de no concederle una orden final. Si usted cree que el juez se

equivocó debido a que malinterpretó los hechos, no aplicó la ley de la forma correcta o abusó de su discrecionalidad, usted puede solicitar a la División de apelaciones que revise su caso.

Puede presentar una notificación de apelación dentro de los 45 días calendario posteriores a la fecha en que el juez dictó el fallo denegándole la orden final. Dicha notificación es un documento que le explica a la División de apelaciones que usted está solicitando una apelación de la decisión tomada por el juez de primera instancia. Una apelación conlleva más trabajo y tarda más tiempo que un pedimento de reconsideración. Primero, tendrá que presentar una notificación de apelación, una declaración informativa sobre la causa y solicitar la transcripción de la audiencia del caso. Por lo general, la tarifa que se cobra para expedir la transcripción no se puede exonerar. Tiene que presentar los documentos en Trenton y enviar copias al juez y a las demás partes involucradas en el caso. Después de presentar la notificación de apelación ante el tribunal, tendrá que esperar a recibir noticias de la División de apelaciones sobre si escucharán su apelación o no. Si el tribunal admite su apelación, usted recibirá una orden de programación indicándole cuándo tiene que presentar su escrito. Usted tendrá que redactar un *escrito de apelación* dirigido al tribunal para explicarle cuáles fueron los errores cometidos por el tribunal de primera instancia. Un escrito de apelación es un documento formal que tendrá que preparar para pedirle al tribu-

nal que revoque lo decidido por el tribunal de primera instancia y le conceda la orden final. Puede citar casos, estatutos, reglas judiciales o cualquier otra autoridad que le ayude a probar que le deberían haber concedido la orden final. Vea “Cómo apelar una decisión en el Tribunal Superior” en www.njcourts.gov/sites/default/files/forms/10837_appl_prose_kit.pdf para obtener información adicional sobre lo que tiene que incluir su escrito de apelación. El demandado también podrá presentar su propio escrito.

Después de que se hayan presentado los escritos, se puede programar una audiencia para presentar un argumento oral. Puede solicitar que le permiten presentar un argumento oral pero no está obligado a hacerlo. Después, la División de apelaciones emitirá una decisión que podría confirmar la decisión del tribunal de primera instancia, concederle la FRO, o devolver el asunto para ser escuchado de nuevo en el tribunal de primera instancia. Todo este proceso toma aproximadamente un año.

¿Cuál de las opciones es la mejor para usted?

El pedimento de reconsideración se lleva a cabo con mayor rapidez. El juez que decide si le otorga o no el pedimento es el mismo asignado a su audiencia para la orden de restricción. Si usted cree que puede hacer cambiar al juez de parecer, posiblemente valga la pena intentarlo. Por lo general, el pedimento se decidirá dentro de un plazo de cuatro

semanas, pero depende de qué tan ocupado esté el tribunal cuando usted lo presente.

Una apelación tomará más tiempo. Usted se presentará ante un nuevo panel de jueces que no escucharon su caso directamente, sino que revisará la transcripción de lo que se dijo durante la audiencia. Usted tendrá que redactar un escrito de apelación, que es un documento más largo que un pedimento de reconsideración. Si cree que el juez de primera instancia se equivocó, pero no cree que podrá cumplir con los estándares requeridos para la reconsideración, una apelación puede ser la mejor opción para usted.

No tiene que decidir entre estas dos opciones —puede hacer ambas. Tiene que prestar atención a las fechas límite. Tiene 20 días calendario para presentar un pedimento de reconsideración ante el mismo tribunal que escuchó el caso original. Si no le conceden el pedimento, puede apelar esa decisión. Cuando se apela la decisión sobre el pedimento de reconsideración, tendrá que pasar por el mismo proceso de apelación de la decisión original tomada por el tribunal de primera instancia. Tiene 45 días calendario desde la fecha en que se desestimó el pedimento para presentar la apelación ante la División de apelaciones. Si no logra que le concedan el pedimento de reconsideración, aún le queda la opción de apelar la pérdida inicial del caso. Tiene 25 días para hacerlo, desde el día en que se desestimó el pedimento de reconsideración (o más tarde, si presentó el pedimento antes de los 20 días que se exigen).

Es importante recordar que, independientemente de lo que decida hacer, se informará al demandado del pedimento o apelación que usted presente. El demandado recibirá notificación del pedimento o apelación y tendrá derecho a presentar una contestación. También se informará al demandado de cualquier audiencia que tenga en el futuro relacionada con la posibilidad de que le concedan una orden final, por lo que éste después tendrá la oportunidad de presentarse en el tribunal para responder a lo que usted diga.

¿Qué pasa ahora entre la otra parte y yo?

Es importante recordar que, aunque no se haya otorgado una orden de restricción final, eso no quiere decir que el incidente no haya ocurrido ni que usted tenga que reanudar la comunicación con la otra parte. Para aquellos que estaban en relaciones de pareja, esto no significa que tengan que continuar la relación o que usted no tenga opciones con respecto a lo que sucederá entre los dos. Usted tiene derecho a decidir no interactuar más con esa persona, y seguir adelante de la forma que a usted mejor le convenga y que la mantenga fuera de peligro. El hecho de que no se conceda una orden de restricción final, no significa que la otra parte tenga el derecho de interactuar con usted. Usted podría comunicarse con su agencia local para víctimas de violencia doméstica para que le orienten sobre cómo limitar el acceso que la otra parte pueda tener hacia usted en el futuro.

Medidas de seguridad

A continuación, se mencionan algunas de las cosas que debe tener en cuenta si no le conceden la orden final:

- La Coalición de Nueva Jersey para Acabar con la Violencia Doméstica (NJCEDV) es una herramienta útil para encontrar recursos contra la violencia doméstica en su área. Su sitio web le permite buscar agencias relacionadas con la VD por condado, y también proporciona información de contacto directo con dichas agencias. La Coalición NJCEDV también cuenta con una línea directa disponible las 24 horas del día a la que puede llamar si necesita ayuda o información relacionada con la violencia doméstica. Vea njcedv.org/programs. El número de su línea directa es el 800-572-7233.
- Si cree que regresar al hogar que compartía con la otra parte puede ser peligroso para usted, puede que quiera comunicarse con la agencia para las víctimas de violencia doméstica en su condado para ver las opciones de refugios existentes. También es recomendable tener la batería del teléfono celular cargada al máximo y el tanque de su auto lleno de gasolina. Mantenga a alguien al tanto de su paradero. Vea la Guía de servicios para las víctimas de la violencia doméstica en

www.lsnjlaw.org/es/pages/recursos-no-legales/servicios-violencia-domestica para más sugerencias.

- Aunque no haya podido obtener la orden final contra la otra parte, puede intentar solicitar otra en el futuro si ocurre un nuevo incidente de violencia doméstica. Si esto sucede, puede solicitar otra orden de restricción temporal y podría obtener un FRO contra la otra parte por un nuevo incidente. Aun así, debería llamar a la policía si siente que está en peligro. Si tiene alguna pregunta, puede comunicarse con una agencia para las víctimas de violencia doméstica o con Servicios Legales de Nueva Jersey. Llame a LSNJLAWSM, la línea directa gratuita de asistencia jurídica de Servicios Legales para todo el estado, marcando el 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529). ▲

Es importante recordar que, aunque no se haya otorgado una orden de restricción final, eso no quiere decir que el incidente no haya ocurrido ni que usted tenga que reanudar la comunicación con la otra parte.

Alivio del Impuesto a la Propiedad para Propietarios e Inquilinos en Nueva Jersey

Si usted es propietario o inquilino en Nueva Jersey, podría reunir los requisitos para recibir pagos de alivio del impuesto a la propiedad. Las prestaciones iniciales se enviaron a principios de febrero a quienes las solicitaron en 2025. Las solicitudes ahora se están distribuyendo para la próxima ronda, según el Departamento del Tesoro de NJ. Se estima que 500.000 hogares recibirán un folleto de solicitud llamado PAS-1. La División de Impuestos del Departamento del Tesoro también está enviando postales a aquellos que el año pasado hicieron su solicitud en línea. El PAS-1 es una nueva solicitud que se lanzó el año pasado y busca agilizar el proceso para solicitar estos beneficios. Este nuevo formulario es una sola solicitud que se presenta simultáneamente a tres programas financiados por el estado: ANCHOR, *Senior Freeze* y *Stay NJ*. La fecha límite para presentar el PAS-1 para recibir pagos de ayuda para el 2025 es el 2 de noviembre de 2026. Los solicitantes pueden reunir los requisitos para recibir el alivio de más de un programa. De estos tres programas, *Senior Freeze* y *Stay NJ* están disponibles específicamente para personas de 65 años o más, y para aquellos que reciben beneficios federales por Incapacidad del Seguro Social o de Incapacidad de la Jubilación Ferroviaria. ANCHOR también está disponible para aquellos que son menores de 65 años y no están recibiendo beneficios por discapacidad del Seguro Social o del sistema de Jubilación Ferroviaria. Para obtener más información sobre cómo puede solicitar el alivio del impuesto a la propiedad o para saber si reúne los requisitos, puede encontrar más información y hacer su solicitud ahora a través de la División de Impuestos de NJ aquí: www.nj.gov/treasury/taxation/relief.shtml.

Formulario de suscripción

Cuáles son sus DERECHOS LEGALES®

- ☐ Si, quiero suscribirme a *Cuáles son sus derechos legales*®. Se adjunta un cheque / giro postal de \$20.00 para una suscripción anual a la edición impresa (10 números).
- ☐ Nueva suscripción ☐ Renovación (adjunte etiqueta)

Nombre _____

Dirección _____

Ciudad, estado, código postal _____



¡Manténgase al tanto! Escanee este código QR para recibir una notificación por correo electrónico cada vez que *Cuáles son sus derechos legales* y otros boletines se publiquen en la página web.

Cheques a nombre de
Legal Services
of New Jersey

Envíe el cupón y el pago a
Legal Services of New Jersey
P.O. Box 1357
Edison, NJ 08818-1357

Marzo 2026



Índice de 2025

Cuáles son sus derechos legales

Asistencia en casos de desastres

La importancia de estar preparado ante los desastres Noviembre

Ayuda y servicios del gobierno

Ayuda con las facturas de la energía y el agua Diciembre

El programa de Transferencia Electrónica de Beneficios de verano en Nueva Jersey Julio-Agosto

Los plazos y requisitos laborales de SNAP Diciembre

¿Qué sucede si el Seguro Social le paga de más? Mayo

Se han hecho cambios importantes en el programa SNAP y NJ FamilyCare Septiembre

Solicitar asistencia y navegar a través de las solicitudes de beneficios Noviembre

Votar en Nueva Jersey Mayo

Cuidado médico

Cómo solicitar el NJ FamilyCare Marzo

Escuela y aprendizaje

¡Conozca Sus Derechos Educativos! Septiembre

Los requisitos escolares para demostrar domicilio Julio-Agosto

Familia

Cadenas invisibles: Explicación del control coercitivo Diciembre

Cómo presentar pruebas durante una audiencia para una orden de restricción final Octubre

Creación de un plan de seguridad en caso de violencia doméstica Octubre

¿Qué son las imágenes íntimas difundidas sin consentimiento (NCII) y qué puedo hacer al respecto? Noviembre

Recursos en caso de violencia doméstica Octubre

Impuestos

Entienda el tema de sus impuestos para el 2024. Enero-Febrero

LGBTQ

Cómo cambiar su nombre en Nueva Jersey	Junio
Protecciones para los estudiantes de la comunidad LGBTQ+ contra delitos sexuales y acoso en las escuelas..	Septiembre
Recursos por individuales de LGBTQ+ en Nueva Jersey	Junio

Migración

Interacciones con ICE —Esté preparado.....	Marzo
--	-------

Recursos comunitarios

Acceso a servicios de salud mental gratuitos y de bajo costo después de un trauma	Abril
Mantenerse fresco y bien alimentado durante el verano.....	Julio-Agosto

Reincorporación

En Nueva Jersey se expandió la Clemencia	Septiembre
--	------------

Trabajos y empleo

En Nueva Jersey, el salario mínimo en el 2025 es de 15,49 dólares para la mayoría de los empleados.....	Marzo
---	-------

Víctimas de delitos

La Oficina de compensación a víctimas de delitos (<i>Victims of Crime Compensation Office, VCCO</i>) en Nueva Jersey	Abril
Recursos disponibles para los sobrevivientes de la trata de personas en Nueva Jersey.....	Enero-Febrero

Vivienda

Cómo obtener ayuda con el alquiler atrasado en Nueva Jersey	Julio-Agosto
Dónde solicitar vivienda de alquiler asequible y asistencia para el alquiler	Enero-Febrero
El Acoso Sexual en materia de Vivienda.....	Abril
Inspecciones de riesgo por pintura con plomo: requisitos para las propiedades de alquiler	Junio
La discriminación en materia de vivienda.....	Marzo
La finalización de su contrato de arrendamiento	Mayo
¿Qué es el registro de propietarios y por qué es importante?.....	Junio



© Tiffani Smith

¿Pueden Servicios Legales encargarse de mi caso?

Servicios Legales maneja casos civiles —no penales— en Nueva Jersey. Esto incluye áreas como vivienda, salud, familia, educación y derechos del consumidor, por nombrar unos pocos.

¿Quién reúne los requisitos para recibir Servicios Legales?

Para recibir nuestros servicios, necesitamos examinar sus ingresos. Las pautas de ingresos varían y algunos tipos de ingresos no se cuentan, por lo que es mejor llenar la solicitud para ver si reúne los requisitos.

Visite nuestro sitio Web —
www.lsnjlaw.org/sp

El sitio web de LSNJ con educación legal puede ayudarle a encontrar un abogado o guiarle en representarse a sí mismo. El sitio incluye información legal y actualizaciones en 18 áreas de derecho civil en Nueva Jersey, así como muchas publicaciones y videos sobre los derechos legales, y el acceso a formularios y procesos judiciales.

La línea directa LSNJLAWSM

Asesoramiento jurídico GRATUITO y recomendaciones

Solicite por medio de la Internet en www.lsnjlawhotline.org

1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529)

Horario de la línea directa lunes a viernes, 8 a.m. a 5:30 p.m.

Los Programas de Servicios Legales de Nueva Jersey

Central Jersey Legal Services

Condado de Mercer	609-695-6249
Condado de Middlesex	732-249-7600
Condado de Union	908-354-4340

Essex-Newark Legal Services 973-624-4500

Legal Services of New Jersey

La línea directa LSNJLAWSM 1-888-576-5529

Legal Services of Northwest Jersey

Condado de Hunterdon	908-782-7979
Condado de Morris	973-285-6911
Condado de Somerset	908-231-0840
Condado de Sussex	973-383-7400
Condado de Warren	908-475-2010

Northeast New Jersey Legal Services

Condado de Bergen	201-487-2166
Condado de Hudson	201-792-6363
Condado de Passaic	973-523-2900

South Jersey Legal Services

<i>Entrevistas iniciales</i>	
<i>centralizadas para SJLS</i>	800-496-4570
Condado de Atlantic	609-348-4200
Condado de Burlington	609-261-1088
Condado de Camden	856-964-2010
Condado de Cape May	609-465-3001
Condado de Cumberland	856-691-0494
Condado de Gloucester	856-848-5360
Condado de Monmouth	732-414-6750
Condado de Ocean	732-608-7794
Condado de Salem	856-691-0494